

LOS ESTUDIOS DEL POSGRADO EN EL DERECHO 189

1. Planteamiento.
2. Antecedentes de los estudios de posgrado.
3. Los proyectos inmediatos.
4. La organización interna de la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho.
5. Estudios de actualización, especialización, maestría y doctorado.
6. La distribución de áreas de estudio.
7. Los objetivos de los estudios de posgrado.
8. El plan de estudios vigente.
9. Los requisitos de ingreso.
10. Los programas.
11. El nivel de estudios de posgrado. Conclusiones de la Quinta Conferencia de Facultades de Derecho (Córdoba, Argentina, agosto de 1973).
12. Sistemas de evaluación de aprendizaje.

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL DERECHO

SUMARIO: 1. Planteamiento. 2. Antecedentes de los estudios de posgrado. 3. Los proyectos inmediatos. 4. La organización interna de la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho. 5. Estudios de actualización, especialización, maestría y doctorado. 6. La distribución de áreas de estudio. 7. Los objetivos de los estudios de posgrado. 8. El plan de estudios vigente. 9. Los requisitos de ingreso. 10. Los programas. 11. El nivel de estudios de posgrado. Conclusiones de la Quinta Conferencia de Facultades de Derecho (Córdoba, Argentina, agosto de 1973). 12. Sistemas de evaluación de aprendizaje.

1. *Planteamiento.* Al celebrar el vigésimo quinto aniversario del establecimiento de los cursos de doctorado en la Facultad de Derecho de la UNAM, con los que se iniciaron formalmente los estudios de posgrado, es oportuno presentar algunas consideraciones sobre la finalidad de esos cursos, los planes de estudio que han regido y los requisitos académicos para obtener los grados de maestro y doctor en derecho.

2. *Antecedentes de los estudios de posgrado.* Empecemos por recordar que la creación del doctorado en derecho (como originalmente se designó a los estudios de posgrado en nuestra Facultad en el año de 1950) es el resultado de una labor previa de estudio y redacción de diversos proyectos de organización, que datan del año de 1936, en que se presentó un proyecto a la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (que comprendía en aquella época las escuelas de Economía, Comercio y Administración) para la creación de un grado superior a la licenciatura, y que ese proyecto presentaba la particularidad de referirse sólo al estudio del derecho público, y especialmente al derecho administrativo, para la formación de especialistas en esas ramas.

De este primer proyecto de establecimiento del doctorado en derecho y del plan de estudios que se acompañó, se puede deducir que tenía como finalidad primordial la formación de técnicos especialistas en administración pública, por medio de un estudio interdisciplinario de la ramas de la economía, contaduría y derecho.¹

¹ Cfr. Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, *Datos antecedentes a la implantación en México del doctorado en derecho. Décimo aniversario del doctorado en derecho*, UNAM, 1959. En esta monografía el autor hace referencia al plan de la Facultad de Altos Estudios de la Universidad de México, que data del año de 1922 y se alude asimismo a un proyecto o

No es el propósito de este trabajo presentar los datos históricos de los estudios de posgrado en nuestra Facultad, porque esta labor fue llevada al cabo en forma clara y sistemática por el doctor Niceto Alcalá Zamora y Castillo, y puede consultarse con gran provecho en la publicación que se menciona al pie de la página anterior. Lo que interesa por ahora es poner de relieve que los licenciados Toribio Esquivel Obregón y Manuel Borja Soriano, en 1937, formularon bases para establecer los estudios de doctorado en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Sociales y que aparentemente dichas bases fueron conocidas y aprobadas por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. A partir de entonces, es decir, sólo un año después del proyecto de 1936, los proyectos que se conocen para establecer los estudios de posgrado en nuestra Casa de Estudios, comprenden cursos sobre la ciencia jurídica a nivel de doctorado, en cursos que se ofrecerían sólo a quienes, teniendo el grado de licenciado en derecho o habiendo hecho estudios equivalentes, quisieran profundizar sus conocimientos en la ciencia jurídica.

3. *Los proyectos inmediatos.* Es conocido que los doctores Joaquín Rodríguez y Rodríguez y Alberto Trueba Urbina, así como los doctores José Castillo Larrañaga, Niceto Alcalá Zamora y Castillo y Rafael de Pina, formularon proyectos de organización de doctorado en derecho en el año de 1943, tomando como base o punto de partida el proyecto que en septiembre de 1942 presentó el doctor Mario de la Cueva, entonces rector de la Universidad, para crear el doctorado en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, y que esos trabajos sirvieron de base, después de considerar la opinión de juristas y profesores de la Facultad, para la redacción del "Estatuto del Doctorado en Derecho", que fue aprobado finalmente por el Consejo Universitario en la sesión de 7 de octubre de 1949 y que rigió junto con el plan de estudios en él contenido, hasta el año de 1970, en que entraron en vigor en nuestra Facultad las normas complementarias del Reglamento General de Estudios Superiores de la UNAM, incluyendo el plan de estudios que sirve de base actualmente a los cursos de posgrado. Desde entonces, el nombre de División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho sustituyó al de Doctorado en Derecho para designar a la escuela de estudios de posgrado.

4. *La organización interna de la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho.* Conviene hacer una comparación general entre el reglamento de 1949 y las normas complementarias de 1970 a las que se ha hecho mención, tanto porque aquel reglamento y los

propósito, con el mismo fin, auspiciado en esta misma época por el licenciado Vicente Lombardo Toledano,

planes de estudios contenidos en él tuvieron una vigencia de veintiún años (más de las tres cuartas partes de la vida de los cursos de posgrado en nuestra Facultad), como porque el plan de estudios actualmente en vigor introdujo cambios fundamentales en el elenco de materias, en la duración de los periodos lectivos (antes era de un año, actualmente son seis meses), así como en los sistemas de exámenes y, en particular, porque estableció los cursos de maestría, de especialización y actualización, que no formaban parte del currículum académico que ofrecía el plan de estudios de 1949, que sólo consideraba el grado de doctor en derecho, siguiendo esta línea la misma tónica que ofrecieran todos los proyectos presentados para el establecimiento del doctorado en derecho desde 1936.

Las normas complementarias modifican el sistema de evaluación de los ejercicios requeridos para tener derecho a optar al grado académico, al diploma de especialización u obtener el certificado de actualización por medio del cómputo de créditos acumulados, en lugar de la evaluación por materias, que seguía el reglamento anterior.

5. *Estudios de actualización, especialización, maestría y doctorado.* Tanto el reglamento abrogado como las normas complementarias en vigor en lo que se refiere a los planes de estudio (para el doctorado en el reglamento anterior y para la maestría y el doctorado en las normas en vigor), establecen un grupo de materias obligatorias, al lado de otro grupo constituido por materias optativas. En el reglamento anterior, se ofrecían seis materias obligatorias que se impartían en el primer año del doctorado, a saber: curso superior de derecho público, curso superior de derecho privado, curso superior de derecho procesal y curso superior de derecho social. Al segundo año correspondían las materias optativas, a saber: historia del pensamiento jurídico mexicano, estudios superiores de derecho constitucional mexicano, criminología, derecho administrativo, derecho minero, metodología del derecho, derecho comparado, derecho aéreo, derecho marítimo, sociedades mercantiles y quiebras y legislación fiscal.

El plan de estudios actualmente en vigor comprende: I. Curso de actualización; II. Curso de especialización; III. Maestría en derecho, y IV. Doctorado en derecho.

Las asignaturas correspondientes a la especialización tienen un valor de 48 créditos, las de maestría 72 créditos y las de doctorado 68 créditos. Los cursos de actualización no confieren derecho a créditos. La tesis de maestría tiene un valor de 12 créditos y la tesis de doctorado vale 48 créditos.

Las materias que deben cursarse para obtener el grado de maestro son: cuatro obligatorias y seis optativas que computan sesenta créditos,

más la tesis de grado con doce créditos, suman en total setenta y dos créditos.

Para el doctorado se requieren cuatro materias obligatorias, ocho materias de una especialidad y ocho materias a elegir previa aprobación del jefe de la división, que suman en total ciento veinte créditos, más cuarenta y ocho por la tesis doctoral complementan ciento sesenta y ocho créditos requeridos para tener derecho a sustentar el examen de grado.

6. *La distribución de áreas de estudio.* Un rápido análisis comparativo entre los dos sistemas que han regido sucesivamente en los estudios de posgrado durante veinticinco años en la Facultad de Derecho de la UNAM, nos permiten concluir que el currículum académico del reglamento abrogado en 1970 tenía como base fundamental la clasificación de las materias distribuidas conforme a la división tripartita en derecho público, derecho privado y derecho social. Aunque su finalidad era la preparación de investigadores y docentes de derecho, en la exposición de motivos se señala también a la formación de especialistas.

El doctor Mario de la Cueva, en la exposición de motivos de su proyecto, dice:

No se establece un plan rígido de estudios, sino un número mínimo de materias, que deben impartirse cada año, más otras materias específicas, que se incluirían cada año, en atención a los profesores con que contase, a los alumnos inscritos en cada una de las citadas especialidades (se refería a las ramas del derecho a que correspondía cada una de las materias del plan de estudios) y a la importancia que en determinado momento adquiriesen en las distintas ramas jurídicas.

Por lo que se refiere al sistema adoptado en el plan de estudios en vigor, fácilmente se percibe que las materias del currículum de la especialidad son las que integran las materias optativas para los cursos de maestría y doctorado, lo cual induce a pensar que actualmente los estudios de posgrado se han estructurado en la Facultad sobre la base de la especialización. Me parece criticable que se adscriba en el currículum de materias de los grados académicos de maestría y doctorado las que forman parte de los cursos de especialización, porque los objetivos de unos y otros estudios son complementarios, si se quiere, pero esencialmente distintos.

Por otra parte, si bien entre los requisitos de ingreso para la maestría y doctorado figuran, además del título de licenciado en derecho o de una licenciatura en otra rama de estudios humanísticos, un promedio no menor de ochenta puntos, también es cierto que al mismo tiempo las normas complementarias permiten la posibilidad para el

candidato de ingresar a los estudios de maestría y doctorado si ha realizado un curso de especialización en alguna división de estudios superiores de la UNAM o si aprueba un examen de admisión. Esto pone en relieve que no existe una distinción cualitativa sino cuantitativa entre los estudios que dan derecho a obtener los grados de maestría y doctorado, y los que se limitan a ofrecer una mayor destreza técnica para el ejercicio profesional, por medio de los estudios de la especialización. Se olvida así que para el ingreso a los estudios de maestría y doctorado se debe hacer una selección más rigurosa de candidatos, a fin de lograr, a través del otorgamiento de estos grados académicos, la formación de investigadores y docentes de alto nivel universitario.

7. *Los objetivos de los estudios de posgrado.* El comentario que se ha intentado hacer sobre el plan de estudios en vigor en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, nos lleva a considerar los objetivos que persiguen los estudios de posgrado.

El artículo séptimo del Reglamento General de Estudios Superiores de la UNAM establece que “los planes de estudios para el doctorado tienen por objeto preparar formalmente al candidato para la investigación original” (¿por qué sólo “formalmente”?). La maestría se propone preparar para la docencia, la investigación o el trabajo profesional especializado, según lo dispone el artículo sexto del reglamento que se cita.

Con mayor claridad, pero no con mayor fortuna, los artículos 54 y 64 de las normas complementarias que rigen en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, definen los objetivos de los grados académicos de maestría y doctorado. De acuerdo con estos preceptos normativos, la maestría tiene por objeto la preparación de maestros en derecho (no incurre en el error de confundir la maestría con la especialización) para lograr un nivel académico superior en la docencia jurídica. El doctorado tiene por objeto capacitar a quien estudia los cursos respectivos, para realizar investigaciones originales.

Aunque las normas complementarias son menos confusas que los preceptos que se han citado del Reglamento General de Estudios Superiores, puede decirse que no aciertan en la definición de tales objetivos de la maestría y del doctorado, porque la investigación y la docencia no discurren por diferentes caminos, sino que deben marchar juntas y se complementan entre sí. Pues si bien el doctorado prepara para la investigación original, también capacita para comunicar o transmitir los resultados de tal investigación a través de la cátedra, la conferencia o la publicación escrita de sus trabajos de investigación (todas formas

de docencia). El maestro a su vez, si no investiga permanentemente, no justifica su grado académico en el ejercicio de la docencia.

Corresponde a la División de Estudios Superiores de una facultad, la formación de investigadores y de docentes, y a ella compete también la permanente labor de organizar y revisar las investigaciones sobre problemas jurídicos. De este objetivo común participan a la vez la maestría y el doctorado en persecución de los mismos objetivos, aunque a diferentes niveles académicos: en la maestría la investigación no exige originalidad, sino que debe llevarse en la medida que lo requiera la labor informativa que es propia de la docencia. En el doctorado, la investigación debe realizarse de manera original, con el propósito de descubrir nuevos horizontes a la ciencia. No excluye la docencia, antes ésta puede ser un poderoso auxiliar de la investigación. De allí que los grados académicos de la maestría y el doctorado se otorguen a nivel científico, en tanto que el reconocimiento de los estudios propios de la especialización y de la actualización tengan una finalidad fundamentalmente técnica, aunque apoyados en las labores de investigación que lleven al cabo los maestros y los doctores.

Por esta razón, en la División de Estudios Superiores está bien que los cursos de especialización y de actualización se impartan dentro del mismo claustro académico en que se ofrecen los cursos de maestría y doctorado; sin perder de vista en ningún momento que los objetivos de los grados académicos y el reconocimiento de los estudios, a nivel de especialización y actualización, se distinguen claramente.

Los planes de estudio que corresponden a la especialización y los que comprenden a la maestría y doctorado deben establecerse (por la diferencia de los objetivos) con finalidades distintas, evitando, si ello es posible, incluir dentro de las materias optativas para la maestría y el doctorado el currículum de materias propias de la especialización y de la actualización. O si se prefiere su inclusión, la exposición y desarrollo de la cátedra debería hacerse en forma diferente. En la especialización, por la vía de exposición y discusión de temas. En la maestría y el doctorado, por el camino de la investigación y de la destreza para investigar.

Lo que singulariza el seminario de otras formas de trabajo académico es la función específica de investigar y de enseñar a investigar. Ambos menesteres a la vez: ejercicio de la investigación creadora y entrenamiento en ella para quien tenga las dotes requeridas. La segunda tarea, la docente, es inseparable de la primera, la inquisitiva. Sólo investigando, luchando, a cuerpo limpio, con el problema, se aprende a investigar. El investigador fecundo, es cierto, tiene una tarea docente. En cuanto comunica el resultado de sus afanes, sea en la forma que fuere, enseña, transmite un nuevo conocimiento. Para ello, acaso refiere el proceso seguido en la captura de la inédita verdad conquistada, grande o pequeña. La comunidad docente que tiene efecto en el seminario es

mucho más íntima. El educando sigue aquí, paso a paso, el trecho recorrido en la investigación, no sin obstáculos, al través de las peripecias todas del esfuerzo creado. El seminario es, por ello, un semillero de nuevas verdades, pero también un semillero de nuevos investigadores.

Dada la esencia de la investigación, que es ahondamiento, desarrollo de un rumbo del saber humano, el seminario ha de tener, en segundo término, un carácter especializado. La investigación no es monopolio de un grupo de ciencias, las naturales, por ejemplo. En todo se puede y debe investigar. Pero el matemático, el químico, el biólogo, el historiador, el filósofo, el jurista, investigan de manera diversa. Uno se sirve de documentos polvorientos; otro provoca, intencionalmente, hechos; éste, cataloga organismos; aquél inventa figuras o esquemas. Hay más: dentro de cada ciencia, se impone, tocante a los fines inquisitivos, una creciente especialización. La ciencia es conservación y empuje ascensional: continuidad, para decirlo con una sola palabra. El actual hombre de ciencia es un especialista; lo que no debe significar que carezca de una cultura general humana y lo oriente en su acción un afinado espíritu de servicio colectivo. El seminario debe especializarse en un campo dentro de una ciencia. El pensamiento investigador se alimenta de ideas, de hechos, de hipótesis; requiere cierta dirección o convergencia. "No es la acumulación informe, la heterogeneidad del aluvión; es caudal que mueve turbinas; tierra que permite germinación y vida."²

8. *El plan de estudios vigente* en la División de Estudios Superiores adolece, en mi concepto, de extrema rigidez, en cuanto a la modificación de los cuadros de materias que lo constituyen requiere un trámite administrativo que no permite la oportunidad de incluir en ellos fácilmente nuevas cátedras. No se incluye en él una cátedra de derecho internacional o de derecho económico, para citar sólo un par de ejemplos.

Cuando se lleve al cabo una revisión de los planes de estudio vigentes en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, debería optarse, según mi parecer, por cualquiera de los sistemas que señala el doctor Francisco Larroyo.³

a) Por el establecimiento de planes diferenciados electivos y semiabiertos,

b) Por un plan de estudios nuclear o esenciales, o

c) Por planes de estudios independientes (a la carta).

En estos momentos parece adecuado un plan de estudios nuclear, que consiste en exigir el estudio de unas materias obligatorias y otras optativas, que es el sistema adoptado por los dos planes de estudios que han regido en la Facultad de Derecho desde su creación; pero con la posibilidad de introducir variantes en las materias obligatorias sustituyendo las que se ofrecen en un semestre por otras que se considere conveniente ofrecer.

² Larroyo, Francisco, *Pedagogía de la enseñanza superior (naturaleza, métodos, organización)*, México, UNAM, 1959, p. 141.

³ *Op. cit.*, p. 84.

La cuestión a resolver en ese caso, estriba en la elección de las materias obligatorias que deben ofrecerse permanentemente en la selección y variedad de las materias optativas, que pueden cambiar periódicamente, según los requerimientos también variables, al ritmo del desarrollo económico, social y político del medio en donde va a desenvolver su actividad el especialista, el maestro o el doctor.

Tal vez pudiera estudiarse la posibilidad de establecer como materias básicas o esenciales en los estudios jurídicos a nivel superior, un amplio elenco de materias que se consideran básicas y del cual se elegirían las que se impartieran en cada semestre. Así, por ejemplo, podrían incluirse como tales: sociología del derecho, deontología jurídica, con la posibilidad de introducir variantes en las materias obligatorias, derecho económico, método comparatista, hermenéutica, etcétera. Después se organizaría el currículum de las materias optativas, que se ofrecerían según lo requieran los avances del desarrollo de la técnica en otros campos de la industria, el comercio, la economía, las relaciones internacionales, etcétera. Así, por ejemplo, podrían quedar incluidos en un momento dado, como materias optativas, cursos sobre inversiones extranjeras, consorcios económicos internacionales, agrupación de empresas, amparo administrativo, legislación sobre tráfico de drogas, derecho constitucional comparado, etcétera.

9. En cuanto a *los requisitos de ingreso* al ciclo de estudios de posgrado, en la especialización, maestría y doctorado, el artículo 14 del Reglamento de Estudios Superiores de la UNAM exige que el aspirante posea la licenciatura otorgada por la Universidad, en la disciplina correspondiente (en este caso la licenciatura en derecho). Existe la posibilidad de obtener el ingreso a los estudios superiores en derecho si se posee licenciatura distinta a la de derecho y se han cursado aquellas asignaturas que, en opinión de la dirección de la Facultad o en su caso del consejo técnico, se requieren como antecedentes necesarios para cursar la especialización o para obtener el correspondiente grado académico. Previo acuerdo expresado de las autoridades de la división, podrán ser admitidos a los estudios de posgrado quienes hayan cubierto la totalidad de los créditos señalados en el plan de estudios de la licenciatura, siempre que dentro del plazo máximo de un año a partir de la primera inscripción en el ciclo, el alumno obtenga el grado de licenciado en derecho.

Debe observarse que las normas complementarias vigentes en nuestra Facultad, que son de rango legislativo inferior al reglamento general, contienen una disposición que contraría lo dispuesto en el artículo 14 de ese reglamento, ya que tales normas complementarias no señalan plazo alguno para obtener la licenciatura por quien se ha inscrito en

los cursos superiores antes de poseer el grado de licenciado en derecho y el alumno que ha concluido los cursos de la especialización puede ingresar a los cursos de maestría y doctorado, y quizá acceder a esos grados antes de obtener la licenciatura.

Es evidente que los estudios de posgrado están destinados a quienes han obtenido la licenciatura y demuestran vocación por la docencia o por la investigación, si tienen un promedio alto de calificaciones; no así tratándose de los estudios de actualización o especialización en que puede ser suficiente para ingresar en ellos poseer el título de licenciado en derecho.

En cuanto a los requisitos de ingreso para hacer los estudios de maestría y doctorado, las normas complementarias exigen: a) un promedio no menor de 80 puntos en las calificaciones de las materias de la licenciatura; b) en caso de que el promedio sea inferior al señalado, el aspirante podrá ingresar a los estudios de maestría y de doctorado si ha cursado una especialización en alguna División de Estudios Superiores de la UNAM o si aprueba un examen general de admisión. Se requiere, además, que el solicitante no tenga más de tres materias reprobadas en la licenciatura.

Para la obtención del grado de maestro es requisito tomar y aprobar un curso de traducción de un idioma en el Centro de Estudios y Lenguas Extranjeras de la UNAM, o de dos idiomas si se trata de cursar el doctorado, de acuerdo con disposición expresa de las normas complementarias.

Es pertinente apuntar la conveniencia, con el propósito de lograr la mayor elevación del nivel académico en la División de Estudios Superiores, de que se exija la aprobación de un examen de clasificación, como prerequisite para inscribirse en los cursos de maestría y doctorado.

A la vez, la División de Estudios Superiores debe ofrecer cursos propedéuticos o introductorios sobre algunas disciplinas que son fundamentales y que sean materia de un examen de clasificación. Considero que estos exámenes son indispensables. Tales cursos deben ser optativos y se ofrecerían para que el candidato pueda preparar los exámenes de clasificación.

Dichos cursos propedéuticos no darían derecho a créditos y versarían sobre materias fundamentales para emprender los estudios de posgrado, tales como técnica de la investigación jurídica, metodología del derecho, lógica jurídica, pedagogía de la enseñanza superior, historia del derecho patrio, que se mencionan únicamente a título de sugerencia. Estos cursos tendrían una duración de un semestre.

Debe continuar exigiéndose el dominio de un idioma extranjero a

nivel de traducción, si se trata del ingreso a la maestría, y de dos idiomas extranjeros a nivel de traducción si se trata del ingreso a los cursos de doctorado. Y esta exigencia debería satisfacerse para obtener la inscripción; no como requisito para obtener el grado. Porque si se establece como requisito de inscripción, el alumno contará con esos elementos durante el desarrollo de los cursos para tener acceso a las obras de consulta extranjeras y lograr así una mejor comprensión y aprendizaje de los conocimientos que se requieren para el conocimiento de las materias que se explican en los cursos de posgrado.

Estos prerrequisitos se exigen en otras Divisiones de Estudios Superiores de la UNAM como acontece *v. gr.* en la División de Estudios Superiores de Ingeniería.⁴

10. *Los programas* de las materias que informan sobre los temas que el profesor se propone desarrollar en la cátedra y el método que se ha de seguir en la enseñanza de la disciplina correspondiente, son los instrumentos idóneos para poner en ejecución los planes de estudio.

Los profesores de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho gozan de completa libertad para la elaboración de los programas de sus cátedras y, para seguir en el desarrollo de aquéllos, el método de enseñanza que en su personal opinión se acomode mejor a la enseñanza que les ha sido encomendada y asumen, consecuentemente, la responsabilidad del cumplimiento de los objetivos de alto nivel académico de la División de Estudios Superiores.

El nivel académico-teórico de un centro de enseñanza (en mayor medida si se trata de una institución de estudios de posgrado) puede juzgarse ciertamente, a través de los planes de estudios, de los programas de las materias que de allí se explican y de los métodos de enseñanza que se emplean en las cátedras.

Habría que agregar a los datos que se han mencionado, para tener una idea cabal de ese nivel académico, el prestigio intelectual y científico del cuerpo docente, los medios empleados para seleccionar a los alumnos y los sistemas de evaluación de los conocimientos adquiridos por estos.

Un número cada vez mayor de profesores de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho presentan, al iniciarse cada semestre lectivo, el programa del curso que está a su cargo, y se da a conocer a los alumnos que desean inscribirse en la cátedra. La presentación previa del programa del curso se hace sentir con mayor apremio en los estudios superiores.

⁴ *Cfr.* el folleto "Cursos de maestría y doctorado", Facultad de Ingeniería, División de Estudios Superiores, Ciudad Universitaria, Distrito Federal, 1972.

La enseñanza superior, en todos sus aspectos, exige una permanente labor de investigación de los docentes, una renovación constante de los conocimientos adquiridos y, por la consiguiente, la renovación también constante de los programas de cátedra. La reiteración semestral de los temas —dado que se trata de cursos monográficos—, además de que podría incidir en una repetición de los cursos de licenciatura, estaría en abierta oposición con la propia naturaleza y función de los cursos de posgrado.

En el folleto explicativo que circuló en el año de 1970, en que se introdujeron reformas a los planes de estudio de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, se da a conocer, además de las normas complementarias y bajo el rubro de “Definición de materias”, una temática, algunas veces detallada, de las materias que se incorporaron entonces al plan de estudios. Pero debe advertirse, por una parte, que esa “definición” no obliga a ninguno de los profesores a someter a ella sus exposiciones en la cátedra como no podría ser de otra manera. Los autores de la reforma consideraron conveniente presentar en esa forma, a guisa de explicación que justificara haber incluido en el elenco de materias las que aparecen en el plan de estudios que entonces fue aprobado. Acaso fue su intención presentar ese enunciado como una guía general que sirviera de ayuda a los profesores de cada asignatura para que cada uno de ellos elabore, como parece recomendable, el programa concreto al que sujetarán la explicación del curso que impartan en la División de Estudios Superiores de nuestra Facultad.

Toda investigación —dice Aníbal Bascuñán Valdés⁵— se resuelve en adicionar un “saber complementario” al saber adquirido o común. ¿Qué es lo nuevo que se debe saber? ¿Cómo se debe saber? Estas son las interrogantes que procura resolver la “hipótesis” y el plan y método de trabajo respectivamente.

La posesión de una “hipótesis de trabajo” permite que el investigador pueda unir ese punto de término con el de partida (el conocimiento existente sobre el problema en el momento de su interés) por medio de un plan para la investigación, plan que tendrá el carácter de provisorio (el reemplazo de la hipótesis, o el hallazgo de materiales desconocidos, pueden hacerlo variar) y que puede ser diverso del plan de exposición que debe elegirse en la cuarta etapa. En el primer caso se trata de una pauta ordenada de asuntos o problemas por investigar.

De lo anteriormente expuesto, se sigue como lógica consecuencia que en una División de Estudios Superiores no puede aceptarse un método de trabajo sobre la base de programas de cátedra, rígidos e invariables. En esto descansa tal vez la diferencia entre los estudios de la licenciatura y los que se ofrecen a nivel de posgrado. En los

⁵ *Introducción a las ciencias jurídicas y sociales*, 2a. ed., Santiago de Chile, p. 139.

primeros, el binomio maestro-alumno se establece sobre una base informativa (etapa heurística); a nivel de posgrado, la relación del docente con los alumnos se establece sobre una base inquisitiva (etapa aporética); es decir, que ante docente y alumnos se plantean cuestiones que han de ser resueltas en común y en esa labor al docente compete dirigir o encauzar la tarea de la indagación. En este punto, las consideraciones que se han hecho acerca de los programas se comunican con lo que en seguida se dirá, tocante a los métodos de enseñanza.

11. *El nivel de estudios de posgrado. Conclusiones de la Quinta Conferencia de Facultades de Derecho (Córdoba, Argentina, agosto de 1973)*
En la Quinta Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, celebrada en Córdoba, Argentina, del 20 al 25 de agosto de 1973, la ponencia sobre el tema I de la conferencia "Docencia en las Facultades de Derecho", se llegó a las siguientes conclusiones:

A nuestro modo de ver, pueden proponerse varias soluciones para lograr un alto nivel en los estudios de doctorado:

a) En primer término, debe fortalecerse seriamente a los centros, seminarios e institutos de investigación, como se ha advertido por la doctrina, y también se propone en el proyecto de estudios de doctorado que presentan las integrantes del Consejo del Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba; para realizar efectivamente labores de investigación, los alumnos de estudios superiores y con mayor razón los del doctorado, deben estar adscritos por un tiempo razonable —generalmente por un plazo mínimo de dos años— a un centro de investigación (artículo 4º inciso c) del citado proyecto).

Es fundamental que los alumnos de doctorado se encuentren bajo la asesoría de los investigadores jurídicos, ya que coincidimos con el destacado investigador mexicano Marcos Moshinsky, en cuanto afirma: "El contacto del investigador con el estudiante para tratar de atacar conjuntamente un problema que nunca se había resuelto antes constituye el aspecto más íntimo, profundo y eficaz de la enseñanza..."

En dichos centros, seminarios o institutos de investigación, además de formarse a los alumnos de doctorado en las técnicas de investigación original, sus integrantes están capacitados para integrar el núcleo básico del personal docente de los cursos de estudios superiores, ya que si bien los más destacados profesores de la licenciatura pueden colaborar con eficacia en la enseñanza superior, ésta requiere de una profundización que normalmente sólo puede impartirse por los que se han dedicado plenamente a la investigación jurídica.⁶

12. *Sistemas de evaluación de aprendizaje.* Por lo que se refiere al sistema de exámenes de los cursos que sobre diversas disciplinas se imparten semestralmente en la División de Estudios Superiores, la evaluación de aprendizaje se lleva al cabo por medio de los ejercicios llamados "tesinas", que presenta cada uno de los alumnos al profesor

⁶ V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, Córdoba, Argentina, 20-25 de agosto de 1973, ponencia oficial del señor doctor Héctor Fix Zamudio: "I. Docencia en las facultades de derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Católica de Córdoba", México, edición Uduel, 1973, pp. 50 y ss.

de la materia al final del curso, sobre el tema que el docente señala a cada uno de ellos.

La experiencia ha demostrado que este sistema por sí solo no proporciona completos los elementos de juicio para la formación de un criterio debidamente fundado, sobre el grado de aprendizaje del alumno y de su destreza para desarrollar la labor de investigación, ni sobre la originalidad del trabajo.

A este respecto cuando las normas complementarias a que se ha venido haciendo referencia (artículo 16) hacen mención a la tesina, pretenden sólo fijar las características de los ejercicios que durante el curso deben llevar al cabo los alumnos; pero no como prueba de examen, puesto que más adelante las propias normas en el artículo 18 señalan con toda claridad que el examen del curso deberá ser oral y que consistirá, a juicio del profesor: *a)* en un examen sobre los conocimientos adquiridos acerca del tema dado en el curso cuando éste es monográfico; *b)* en una réplica sobre la tesina, o *c)* en la exposición de un tema que señalará el docente al alumno con 24 horas de anticipación al examen oral.

De ahí se concluye que la prueba de examen en todo caso debe ser oral, y a elección del profesor podrá versar sobre la tesina, sobre el contenido del curso o sobre un tema específico que se le dará a conocer al examinando con suficiente anticipación.

He estimado necesario apuntar la anterior consideración, para poner de relieve esta anomalía que debe desaparecer. Parece evidente que si se ubica debidamente el lugar que corresponde a la tesina, como un medio de ejercitación durante el curso, además de que se cumple con las normas complementarias y de que se hace participar activamente a los alumnos en la cátedra, estos disponen de un lapso amplio para elaborar cuidadosamente esos trabajos, para darlo a conocer en el curso, y para proporcionar la oportunidad de discutirlo públicamente con sus compañeros de asignatura, bajo la dirección del profesor, con lo cual todos recibirán gran provecho.

Por lo que se refiere al examen final de grado, habrá de considerarse la conveniencia de que la designación del director de la tesis de maestría y doctorado se lleve al cabo antes de que el alumno haya empezado a elaborar su propio trabajo y precisamente en el momento en que la División de Estudios Superiores apruebe el tema de la misma; porque es frecuente que el sustentante solicite la aprobación del tema y la designación de director, después de que ha elaborado su tesis de maestría o de doctorado y sólo para los efectos de revisión.

Si el director de la tesis hace objeciones o recomendaciones sobre puntos contenidos en ella, y recomienda las modificaciones que estime

pertinentes, el alumno se verá en la circunstancia de reelaborar aquella parte de la tesis no aceptada por el director del trabajo. Por otra parte, la función del director de tesis es la de proporcionar ayuda académica al sustentante, y es claro que esa función no se cumple debidamente si el autor le presenta ya elaborado el trabajo. Dirigir significa encauzar una actividad que se está desarrollando, y esta finalidad no se alcanza en forma adecuada si la labor no se lleva al cabo al paso que se efectúa la investigación.

Finalmente, debe observarse que el artículo 64 de las normas complementarias vigentes en la División de Estudios Superiores, establece que una vez designados por el jefe de la división los sinodales que integrarán el jurado de grado y emitido el voto razonado por cada uno de los miembros del jurado, la tesis puede pasar al jefe de la división, quien de no tener objeción alguna dará autorización para el examen de grado.

Se sugiere la conveniencia de que, previamente a la celebración de la prueba oral a que debe someterse el sustentante, se celebre una reunión entre los sinodales y el jefe de la división, en la que los miembros del jurado si es el caso, ampliarán sus puntos de vista contenidos en el voto emitido, y mediante el cambio de opiniones se pueda juzgar mejor de la calidad académica de la tesis. En esta junta previa, el jefe de la división puede dar a conocer los motivos de sus observaciones si las tiene, para que se celebre el examen de grado, discutiéndolas con los sinodales y llegando a un acuerdo sobre el particular.

Se piensa que de esa manera los sinodales están en mejor posibilidad de recabar mejores elementos de juicio sobre los méritos del sustentante.

Las ideas expresadas en este trabajo tienen por objeto contribuir, en la manera de lo posible, a la realización de una meta que estoy cierto todos pretendemos alcanzar, a saber: dar a los estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el alto rango académico que legítimamente le corresponde.